



## PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACCIÓN DE ABUSO SEXUAL 2018-2019

### I DEFINICIÓN DE ABUSO SEXUAL:

**El abuso sexual es una forma grave de maltrato infantil.** Implica la imposición a un niño, niña o adolescente, de una actividad sexualizada en la cual el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto, o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

**El acoso sexual**, consiste en palabras o conductas indeseadas de naturaleza sexual que tienen el propósito o efecto de crear un ambiente ofensivo, humillante, hostil, o avergonzante para el niño, niña o adolescente.

*Se considera abuso sexual al contacto o interacción entre pares, que involucren participación de niños, jóvenes y/o adultos, en que una de las partes es utilizado (a) y /o sometido para satisfacer sexualmente al otro. Pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo, o de diferente sexo del agresor. El abuso sexual no es una relación sexual, sino que generalmente se la describe como la acción de tocaciones e insinuaciones del agresor hacia otros.*

### II. Tipos de abuso sexual.

- a) Abuso sexual propio: es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño/a. Generalmente consiste en tocaciones del agresor(a) hacia el niño(a) o de estos al agresor(a), pero inducidas por él mismo(a).
- b) Abuso sexual impropio: es la exposición a niños/as de hechos de connotación sexual, tales como: exhibición de genitales, realización del acto sexual, masturbación, sexualización verbal, exposición a pornografía.
- c) Violación: es todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, que se realiza sin el consentimiento de la víctima, siendo esta menor de 12 años (según establece el Código Penal).
- d) Estupro: es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas niños(a)s que tengan entre 12 y 17 años (aun no cumplidos los 18 años). También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

### Consideraciones relevantes para la prevención de abuso sexual infantil en contexto escolar.

La familia es la primera responsable de la protección de niños, niñas y adolescentes ante situaciones de maltrato y abuso sexual, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales. La protección de la infancia y la adolescencia es una responsabilidad compartida.

Las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil deben ser detenidas de manera eficaz y decidida, a fin de evitar que el niño(a) continúe siendo dañado. La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los niños y agravar el daño. **Frente a la sospecha siempre será necesario actuar preventiva y protectoramente para clarificar la situación y se debe priorizar siempre el interés superior del niño.**

Para evitar situaciones de abuso sexual desde el contexto educativo, el objetivo debe estar centrado en el trabajo preventivo psico-socio-educacional. Para esto "todos" los adultos pertenecientes a la comunidad escolar son entes fundamentales para el trabajo de prevención, capacitación y conocimiento frente a una posible eventualidad de este tipo.



Es importante destacar que las estrategias de prevención efectivas necesariamente deben involucrar a toda la comunidad educativa y no deben descansar exclusivamente en la capacidad de autoprotección de niños, niñas y jóvenes. Por lo tanto, es responsabilidad del mundo adulto la prevención del abuso sexual a través de acciones específicas, tales como desarrollo de destrezas de detección y primer apoyo, construcción de pautas de supervisión y acompañamiento de los estudiantes, orientaciones para la educación sexual de estos y pautas para la enseñanza de destrezas de autoprotección.

## Responsabilidad y compromiso del colegio

Existencia de un registro del personal del establecimiento, que incluya:

- Certificado de antecedentes.
- Confirmación de no pertenecer al registro nacional de abusadores sexuales.
- Ejecutar el Plan de Sexualidad, Afectividad y Género, en el curriculum adaptado a todos los niveles.

## Detección

En términos generales, un adulto detecta o toma conocimiento de una situación de abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- El propio niño revela que está siendo o ha sido víctima de la situación de abuso.
- Un tercero (compañero u otro adulto) cuenta que un niño(a) o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de una situación de abuso.
- El mismo adulto percibe que algo está sucediendo con el estudiante, identificando conductas que no evidenciaba anteriormente, o notando cambios en el comportamiento, hábitos o formas de relacionarse con los demás.

## II PROTOCOLO DE ACCION:

### 1: RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA:

Todo miembro del Colegio que reciba un reporte o sospecha de abuso sexual contra un estudiante deberá:

- 1.1 Acoger el relato mostrando empatía y comprensión, adecuándose a las características de la persona que está informándolo (edad, estado emocional, rol dentro de la comunidad educativa del Colegio, etc.)
- 1.2 Informar inmediatamente a la psicóloga y en conjunto activar el protocolo (denuncio e informe basado en el relato del niño, niña o joven).
- 1.3 Derivar a las entidades pertinentes en un plazo máximo de 24 horas realizada denuncia.
- 1.4 Paralelamente se informa al apoderado sobre los procedimientos que se realizarán.
- 1.5 Seguimiento por parte del colegio.
- 1.6 Si el victimario es un estudiante del establecimiento, se aplicará el reglamento de convivencia escolar, de acuerdo a las faltas gravísimas de tipo delito. Asegurándose que reciba el apoyo necesario.
- 1.7 Si el victimario es un funcionario de la institución, será apartado de sus funciones hasta que dure la investigación de la denuncia realizada.

### 2. SEGUIMIENTO DEL PROCESO

- 2.1 La Directora o Encargado de Convivencia Escolar designará a un miembro del establecimiento que deberá seguir el curso del proceso realizado por las autoridades.
- 2.2 La víctima puede optar a rendir sus evaluaciones y asistir normalmente a clases.
- 2.3 Si el victimario es un estudiante del establecimiento, asistirá a rendir sus evaluaciones calendarizadas fuera del horario escolar.



**No es función del colegio investigar el delito, ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al estudiante, denunciar los hechos y realizar la derivación pertinente, cumpliendo con todas las diligencias y medidas que la autoridad requiera del colegio.**

### **3. CIERRE DEL PROCESO.**

Al término de un proceso penal por abuso sexual contra un estudiante del Colegio, la persona designada para hacer el seguimiento ante Tribunales presentará las resoluciones judiciales a la Dirección Superior del Colegio (Directora, Equipo de Gestión, Jefas de UTP, Encargado de Convivencia Escolar) con objeto de que estas tomen las medidas que deban ser resueltas en el ámbito del Colegio.

En el caso que el o los autores del abuso fueran declarados inocentes de los cargos formulados, la Directora, en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, determinará las acciones de apoyo para todos los involucrados que corresponda aplicar en el ámbito del Colegio, en especial, aquellas que pudieran favorecer la adecuada reinserción y restablecimiento de la honra de él o las personas absueltas.

En el caso que el o los autores del abuso fueran declarados culpables de los cargos formulados, la Directora, en conjunto con el Encargado de Convivencia Escolar, determinará las medidas y acciones que corresponda resolver en el ámbito del Colegio. Asimismo, se analizarán las acciones y medidas que se ejecutarán para continuar apoyando a quienes hayan sido señaladas como víctimas del hecho.

En particular, si el fallo del Tribunal indica culpabilidad de un funcionario por acusación de abuso sexual contra uno o más estudiantes, sin perjuicio de otras medidas que fueran pertinentes, la Directora procederá a desvincular al funcionario del Colegio.

Las medidas y acciones resueltas serán comunicadas a los involucrados, los cuales tendrán derecho a presentar apelación si así lo estiman pertinente. El plazo para apelar será de cinco días hábiles desde que se les comunique la resolución. La autoridad de apelación será la Directora o quien la subrogue y dispondrá de diez días hábiles para responder a la presentación, teniendo tal resolución el carácter de inapelable.